CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO No 007 DE 2025 FRR

I. PARTES CONTRATANTES

EL **FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,** identificada con NIT. 899.999.737-9, representado por **ANA LUCIA CORDOBA VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.159.006 expedida en Pereira, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Pereira, nombrada mediante resolución No. 13871 del 05 de noviembre de 2025 cargo para el cual tomó posesión el día 07 de noviembre de 2025, según consta en el Acta No. 294 del 07 de noviembre de 2025, respectivamente y obrando en virtud de la facultad consagrada en la Resolución Nro. 16840 del 9 de diciembre de 2014 por la cual el Representante Legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, delega en los delegados Departamentales la facultad para la celebración de contratos, y quien en adelante se denominará **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y LEXINC S.A.S.** identificado con Nit. 901.459.885-0, cuyo representante legal es **JESUS ALEXANDER GIL GUZMAN.** identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.120.502.516 de San Martin - Meta, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, **CONSIDERACIONES PREVIAS:** De conformidad con lo previsto en la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 1860 de 2021, el comité evaluador recomendó a los delegados departamentales adjudicar el contrato que se originó en este proceso de selección de mínima cuantía a dicho proponente. Durante la permanencia del informe de evaluación y verificación de requisitos habilitantes en el Secop II, no se presentó ninguna observación, de forma que se posibilita aceptar la oferta presentada por **LEXINC S.A.S.** la Delegada Departamental del Registrador Nacional en Risaralda constato que la propuesta cumple con todos los requisitos exigidos en la INVITACIÓN PUBLICA N° 007 DE 2025 FRR, la cual resulta ser favorable para la Entidad, por lo tanto, se le adjudicó el contrato a la empresa **LEXINC S.A.S.** identificado con Nit. 901.459.885-0**.**

II. CONSIDERACIONES

La Delegación Departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el departamento de Risaralda, requiere adelantar un proceso de contratación para la adquisición de equipos de aire acondicionado, con el fin de garantizar condiciones adecuadas de climatización en las diferentes áreas administrativas, operativas y de atención al ciudadano. **2)** La necesidad se fundamenta en que las sedes actualmente no cuentan con suficientes unidades de climatización o presentan equipos en estado de deterioro y con bajo rendimiento, lo cual afecta negativamente el confort térmico de los usuarios y servidores públicos, así como el desempeño adecuado de los equipos tecnológicos, biométricos y de sistemas utilizados para el desarrollo de las funciones

misionales de la Entidad. **3)** La adquisición de los nuevos equipos permitirá: - Mantener condiciones ambientales óptimas para la permanencia del personal y usuarios. - Garantizar la operación adecuada de los sistemas informáticos, redes y equipos de misión crítica. - Prevenir riesgos de sobrecalentamiento y fallas asociadas a altas temperaturas. - Cumplir con los requerimientos técnicos definidos por la Entidad para el correcto funcionamiento de la infraestructura física y tecnológica. **4)** Por lo anterior, se hace necesario contratar la adquisición de los equipos de aire acondicionado que cumplan con las especificaciones técnicas mínimas exigidas, asegurando su eficiencia, durabilidad y capacidad para brindar un ambiente climatizado adecuado para la prestación continua y eficiente del servicio a cargo de la Delegación Departamental. **5)** Que **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la Ley y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por las Leyes 610 de 2000, 1952 de 2019 y 1474 de 2011. **6)** Que el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 43925 del 12 de diciembre de 2025. Que por las consideraciones anteriores es procedente la celebración del Contrato, de acuerdo con las siguientes, **cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO –** "Adquisición y puesta en sitio de equipos de aire acondicionado para la Delegación Departamental de Risaralda y las sedes en las que se prestan los servicios de la RNEC conforme a las especificaciones técnicas definidas por la Entidad." **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO-Especificaciones Técnicas**: Para la adquisición, el contratista deberá entregar los equipos de aire acondicionado requeridos, en las capacidades, características técnicas y especificaciones definidas por la Entidad, garantizando que dichos equipos sean nuevos, originales, de fábrica, y cuenten con la garantía oficial del fabricante.

Ítems	DESCRIPCIÓN ELEMENTO		Cantidades
1	Aire Inverter Mini Split 12000 BTU -220 V -	Eficiencia Energetica A o B	2
2	Aire Inverter Mini Split 18000 BTU -220 V -	Eficiencia Energetica A o B	3
3	Aire Inverter Mini Split 24000 BTU -220 V -	Eficiencia Energetica A o B	8
TOTAL			13

La adquisición incluye el **transporte, cargue y descargue** hasta la Delegación Departamental de Risaralda, así como a las demás sedes de la Registraduría Nacional del Estado Civil ubicadas en el departamento de Risaralda, **los cuales deberán ser entregados** en las siguientes sedes:

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO No 007 DE 2025 FRR

DELEGACIÓN	SEDE	DIRECCIÓN
Risaralda	Delegación Departamental	AV. 30 de agosto # 42-25 Pereira
Risaralda	Registraduría Especial de Dosquebradas	carrera 16 # 34-72 l 24 y 25 P 2 cam
Risaralda	Registraduría Auxiliar de Cuba	carrera 24 # 70b-04 casa de la justicia cuba
Risaralda	Registraduría Auxiliar Nº2	AV 30 de agosto # 42-25

Los equipos de aire acondicionado objeto del presente proceso deberán cumplir, como mínimo, con las siguientes especificaciones técnicas, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte del contratista:

ITEM	9000 BTU	12000 BTU	18000 BTU	24000 BTU	36000 BTU	Cassette 60000 BTU	Techo 60000 BTU
Tipo de Equipo	Mini Split / Pared	Mini Split / Pared	Mini Split / Pared	Mini Split / Pared	Mini Split / Pared	Cassette	Techo
Tecnologia	Inverter	Inverter	Inverter	Inverter	Inverter	Inverter	Inverter
Refrigerante	R-410A / R-32	R-410A / R-32	R-410A / R-32	R-410A / R-32	R-410A / R-32	R-410A / R-32	R-410A / R-32
Eficiencia eEnergetica SEER	≥16	≥16	≥16	≥16	≥13	≥13	≥13
Grado energetico	A / B	A / B	A / B	A / B	A / B	A / B	A / B
Voltaje	220 V	220 V	220 V	220 V	220 V	220 V	220 V
Nivel de Ruido	≤ 45 dB	≤ 45 dB	≤ 45 dB	≤ 45 dB	≤ 45 dB	≤ 45 dB	≤ 45 dB
Garantia Compresor	≥ 5 AÑOS	≥ 5 AÑOS	≥ 5 AÑOS	≥ 5 AÑOS	≥ 5 AÑOS	≥ 5 AÑOS	≥ 5 AÑOS
Deshumidificación	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Sensor de humedad	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Aire Confort	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Prefiltro	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
ThinQ (Wi-Fi)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Control de energía activo	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Pantalla de energía	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Control remoto	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Limpieza automatica	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Marca Ofrecida	Especificar la marca	Especificar la marca	Especificar la marca	Especificar la marca	Especificar la marca	Especificar la marca	Especificar la marca
Modelo Ofrecido	Especificar el modelo	Especificar el modelo	Especificar el modelo	Especificar el modelo	Especificar el modelo	Especificar el modelo	Especificar el modelo

- Flujo de aire: mínimo 4 velocidades con sistema automático de dirección.
- Refrigerante ecológico tipo R410A y/o R32, libre de sustancias agotadoras de la capa de ozono.
- Alimentación eléctrica compatible con voltajes 220V,

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO No 007 DE 2025 FRR

- Eficiencia energética mínima Clase A o B, certificada de acuerdo con la normatividad vigente en Colombia.
- Unidad interior con filtro removible y lavable.
- Sistema de autodiagnóstico y protección ante sobrecargas o fallas eléctricas.
- Bajo nivel de ruido (≤ 45 dB para unidades internas).
- Garantía mínima de 1 año para la unidad completa y 5 años para el compresor.
- Tarjeta integrada para conectividad WiFi , ThinQ (wifi). **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El futuro contratista se obligará para con la Entidad, en relación directa con el objeto del contrato, a lo siguiente:
- Entregar los equipos y elementos objeto del contrato conforme a las especificaciones técnicas establecidas, garantizando su entrega en óptimo estado en los lugares señalados por la Entidad. En caso de que alguno de los equipos o elementos sea entregado en malas condiciones, el contratista deberá proceder a su reemplazo inmediato, sin que ello genere costos adicionales para la Entidad.
- Los equipos y elementos entregados deberán ser nuevos, originales, no remanufacturados, de primera calidad, no son clones y pertenecen a marcas reconocidas en el mercado nacional e internacional y cuenten con la garantía oficial del fabricante.
- **Certificación de garantía:** Acreditar, mediante certificación expedida por el fabricante, el tiempo y las condiciones de garantía de los equipos de aire acondicionado objeto del contrato. La certificación deberá contener, como mínimo, los seriales, fecha de inicio y finalización de la garantía, contada a partir de la fecha de entrega de los elementos a la Entidad.
- **Acta de entrega:** Suscribir un acta de entrega con el funcionario designado para recibir los equipos de aire acondicionado (EAA) en sitio, la cual deberá ser firmada y entregada a la Entidad como soporte del cumplimiento contractual.
- **Descargue y desempaque**: El descargue y desempaque de los equipos y elementos será responsabilidad del personal designado por el contratista, quien deberá garantizar la correcta manipulación, seguridad y preservación de estos.
- **Inventario detallado**: Entregar un inventario detallado de los equipos y elementos, que incluya: marca, modelo, serial, accesorios, ubicación de envío, remisiones firmadas y demás datos asociados a cada equipo de aire acondicionado (EAA).

El contratista deberá realizar la entrega en las condiciones pactadas y entregar todos los manuales, accesorios, controles, soportes, anclajes y demás elementos necesarios para el adecuado funcionamiento de los equipos. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS:** 1. Atender o resolver toda consulta que haga la entidad para la correcta ejecución del contrato. 2. Cumplir con el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **OBLIGACIONES FINANCIERAS:** Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato. **OBLIGACIONES LEGALES:**

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO No 007 DE 2025 FRR

Comprende las acciones encaminadas a garantizar el cumplimiento del Estatuto de Contratación y las disposiciones legales vigentes. 1. Garantizar que el contrato se desarrolle dentro del plazo y los valores establecidos. 2. Las demás exigidas en la normatividad vigente a la fecha de ejecución del contrato. **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RIESGOS PROFESIONALES:** El contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones relativas al sistema de seguridad social integral, parafiscales y riesgos profesionales, atendiendo lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Articulo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012 (para el caso que aplique), tanto del personal de planilla como de los que subcontrate para el cumplimiento de este contrato. En el caso de Personas Naturales, este requisito se deberá acreditar con la presentación de la planilla integrada de liquidación de aportes – PILA, para el mes correspondiente al que se acredita el requisito, es decir a la fecha en que se cierre el proceso. En el caso de Personas Jurídicas este requisito se deberá acreditar en los términos establecidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando aplique, o a través del Representante Legal. En todo caso las certificaciones dejarán constancia de los aportes efectuados a los sistemas mencionados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre de la invitación pública. **CLÁUSULA QUINTA: TERMINO DE EJECUCIÓN. -** El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO: CINCUENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($ 50.157.700) IVA incluido. CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.:** El Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil FRR pagará al futuro contratista el valor del contrato así: Se realizará un (1) pago equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del contrato, una vez se cumplan los siguientes requisitos:

- La entrega total de los equipos en la Delegación Departamental de **Risaralda** y/o en las sedes del mismo departamento designadas por la Entidad.
- Que la Entidad haya verificado el cumplimiento de las especificaciones técnicas, condiciones de calidad y demás requisitos establecidos en el proceso de contratación.
- Que el contratista presente la factura y/o cuenta de cobro debidamente elaborada, junto con los certificados de cumplimiento o actas que acrediten la correcta entrega de los equipos de aire acondicionado.

Para el pago EL CONTRATISTA deberá presentar:

- Remisión de los elementos entregados, y recibidos por la entidad.
- Informe de seguimiento y certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato.
- Acreditación del pago de aporte al sistema de seguridad social atendiendo a lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002
- Cuenta de cobro y/o factura electrónica debidamente cargada en las plataformas SIIF y SECOP II. Así mismo, se debe remitir el archivo contenedor (.zip) a la supervisión.

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO No 007 DE 2025 FRR

NOTA 1: Los pagos señalados están sujetos a la meta global de pagos aprobada por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS). El trámite para el pago efectivo de las facturas estará sujeto a los procedimientos administrativos internos de la Entidad y del Ministerio de Hacienda.
NOTA 2: Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del futuro contratista para cuyos efectos la Entidad hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que le competen y que ordene la Ley. El proponente debe tener en cuenta en el valor de la propuesta que la Entidad efectúa los descuentos de Ley vigentes.
NOTA 3: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se adjuntan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pago de esta solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por este concepto serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
NOTA 4: Factura electrónica: Se empleará la facturación como requisito para su aceptación y pago, mediante el mecanismo de la factura electrónica en cumplimiento del Decreto 1929 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen. **CLÁUSULA OCTAVA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. – LA REGISTRADURÍA** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2025, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 43925 del 12 de diciembre de 2025, expedido por el jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del Contrato será ejercida por el Enlace del Centro de Acopio - Profesional Universitario 3020-01. **CLÁUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES**: **EI CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO**: Este contrato es de naturaleza estatal, y en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones con el contratista ni con el personal utilizado para el desarrollo del objeto contractual, de acuerdo con el último inciso del numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERAL, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO:** De conformidad con lo previsto por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y aplicables, la Entidad podrá declarar la caducidad, interpretar, modificar o dar por terminado el presente contrato de manera unilateral. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del objeto contractual y/o en caso de mora en el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo del contratista, la entidad le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada semana de mora. En ningún caso el monto de las multas impuestas al contratista podrá superar el diez (10%) del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en este numeral, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:** De conformidad con el

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO No 007 DE 2025 FRR

Decreto 1082 de 2015 el contratista constituirá con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de la Registraduría Nacional del Estado Civil NIT 899.999.040-4, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía única que ampare los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento del contrato**: Que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato y del pago de la cláusula penal y multas en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, por un valor asegurado igual al 10% del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución de éste y seis (6) meses más. **b) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Por un valor asegurado igual al 10% del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución de éste y un (1) año más. **c) Pago de Salarios, Prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Que garantice los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación de personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por un valor asegurado igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución de este y tres (3) años más. **d)** Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual: De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del decreto 1082 de 2015 que ampare eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad civil extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista. Esta póliza debe cubrir también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de sus subcontratistas autorizados, o en su defecto, debe acreditar que el subcontratista cuenta con seguro propio con el mismo objeto y el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional sea el asegurado. El valor asegurado deberá ser de 200 SMMLV y vigente por el termino de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD**: El Contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la Registraduría Nacional del Estado Civil de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los siguientes mecanismos de solución de conflictos: conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento del acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN. –** Este documento hace parte integral del contrato electrónico de adquisición y se entiende aceptado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO: a)** Estudios, documentos previos y análisis del sector para mínima cuantía. **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 43925 del 12 de

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO No 007 DE 2025 FRR

diciembre de 2025, expedido por el jefe de Presupuesto, registrado en el SIIF. **c)** Invitación Pública No. 007 de 2025 FRR **d)** Oferta presentada por el contratista. **e)** CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO. **f.)** Copia de la cédula de ciudadanía. **g)** Registro Único Tributario. **h)** Formato beneficiario cuenta. **i)** Certificación bancaria **j**) Consulta en línea en el boletín de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República, Certificado en línea de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, Consulta de Antecedentes judiciales de la Policía Nacional y Certificado de Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional**. k)** Informe de Evaluación. **l)** Acta de Adjudicación de la Invitación Pública No. 007 de 2025 FRR de la Registraduría Nacional del Estado Civil. **m)** Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que se generen en la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en Pereira - Risaralda, a los veintitrés (23) día del mes de diciembre de 2025.

ANA LUCIA CORDOBA VELASQUEZ
Delegada del Registrador Nacional del Estado Civil en Risaralda
Encargada de ambos despachos
Ordenador del Gasto

JESUS ALEXANDER GIL GUZMAN
LEXINC S.A.S.
NIT. 901.459.885-0
Contratista

Elaboró: Felipe Gregorio Mejía Montes